

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Material de Estados mayores de plazas y Gobiernos militares', 'Personal de los cuerpos de infantería', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Comandancia general, su Secretaría y Juzgado', 'Material de los cuerpos de la Armada', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Junta superior de Instrucción pública', 'Idem de enseñanza superior y profesional', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obras civiles e hidráulicas', 'Boyas de valiza y arsenal', 'Obras de talleres y adquisición de herramientas', etc.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia correspondientes al año de 1867.

POSICION GEOGRAFICA DE MURCIA. Latitud..... 37° 59' 40" N. Longitud..... 0° 20m 18,5 s E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MURCIA EL AÑO 1867.

Large table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for 'Dias', 'Ortos', and 'Ocasos'. Each cell contains H.M. values.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MURCIA EL AÑO 1867.

Table with 12 columns for months and 3 rows for 'Dias', 'Ortos', and 'Ocasos'. Each cell contains H.M. values for moon phases.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar. Parte de la existencia, movimiento y necrología de enfermos que durante el mes de Julio último ha tenido lugar en el hospital militar de Fernando Poo.

Cirugía general.—Existencia anterior, 3.—Entrados, 10.—Salidos, 6.—Existentes, 7.—Venéreo.—Entrados, 2.—Salidos, 1.—Existentes, 1. Sarna.—Existencia anterior, 2.—Salidos, 2. Total.—Existencia anterior, 9.—Entrados, 43.—Salidos, 35.—Muertos, ninguno.—Existentes, 49.

gar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Huelva, tercera subasta pública para la adquisición del surtido de aceite y pez breca con destino a dichas minas durante el actual año económico, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de subasta.

bas) el de pez breca, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que luego resulte ascender. Los precios máximos admisibles fijados son los de 22 escudos 134 milésimas el quintal métrico de aceite, y 21 escudos 735 milésimas el de pez breca, ó sean 6 escudos la arroba de aceite, y 2 escudos 500 milésimas la de pez breca.

en metalúrgico ó sus equivalentes, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego. Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente modelo. El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de aceite y pez breca de las minas de Riotinto en todo el año económico actual, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..., cada quintal métrico de aceite, y..., cada quintal métrico de pez breca (expresado por letra). (Fecha y firma).

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 7 de Setiembre de 1866.—El Director general Juan de la Concha Castañeda.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA. Lista de las obras presentadas al Ministerio de Fomento en el mes de Julio anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria. En 2.—El dibujo puesto al alcance de todos, por Mendriczk, traducido por D. Manuel Criado, editor. Impresor D. A. Zaragoza. Tomo 1.º en folio mayor, 80 páginas. En 11.—Programa de un curso elemental de Física y nociones de Química, por D. Venancio González Valedor y D. Juan Chavarrí, editores. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. Octava edición en 4.º, 492 páginas y 7 láminas. En 14.—De la salud de los casados, por Luis Serrano, traducido por D. Joaquín Gasso. Editor e impresor D. Carlos Bailly-Baillière. En 8.º, 300 páginas. En 21.—Anatomía de Scleritis y Cirugía práctica para 1866, por D. Antonio Marzo Fernández. Editor e impresor D. Carlos Bailly-Baillière. En 8.º, 618 páginas. Editor D. Antonio Marzo Fernández. Imprenta del Hospicio. 1866. En 16.º, 224 páginas. En 31.—Repertorio de Geografía, por D. Francisco Velezjo Paz, editor. Impresor D. Francisco López. Novena edición en 8.º mayor, 96 páginas y un mapa. En 42.—Apomimia descriptiva de los principales animales domesticados, por D. José Utrero y González. Editor D. Angel Calleja. Impresor D. Cipriano López. En 4.º, 436 páginas. En 43.—Tratado práctico de análisis químico de las aguas minerales y potables, por D. Antonio Casares. Editor D. Angel Calleja. Impresor D. Cipriano López. En 1.º, 280 páginas. En 44.—Elementos de Aritmética, por Bourdon, traducido por D. L. de Gisbert. Editor D. Angel Calleja. Impresor D. Cipriano López. Segunda edición en 4.º, 480 páginas. En 45.—Estudios críticos sobre el estado militar de España, por D. Antonio López de Letona, editor. Impresor D. José María Ducazael. En 4.º, 236 páginas. MÚSICA. En 6.—La victoria del Callao, por D. Enrique Campaña. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Miguel Suárez. En folio, 40 páginas. En 22.—Método de cifra compuesta para piano, por D. Manuel Carrasco, editor. Imprenta del Norte. En folio menor apaisado, 140 páginas. Madrid 1.º de Setiembre de 1866.—El Director general interino, Agustín de Peralas.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Núm. 243.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1866.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones en el libro 7.º de la Novísima Recopilación, a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts for the year 1866.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Continuation of the list of municipalities and their amounts.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Continuation of the list of municipalities and their amounts.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Arosa. Teniendo que proveerse una plaza de Médico-cirujano en el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, partido judicial de Cambados, provincia de Pontevedra, con la dotación máxima que marca el reglamento orgánico de los partidos médicos de 9 de Noviembre de 1863, por ser de primera clase que dicho reglamento señala, se anuncia por medio del presente para que los que quieran optar a ella presenten sus solicitudes en el término de un mes en dicho Ayuntamiento, pasado el cual se procederá a su nombramiento con las formalidades de instrucción. Villanueva de Arosa 27 de Agosto de 1866.—El Alcalde Presidente, Francisco Peña. 1373

Alcaldía constitucional de Cortegada. Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano del distrito de Cortegada, en la provincia de Orense, dotada con 40 escudos anuales pagados por trimestres, con la obligación de asistir gratis 200 familias pobres, haciendo su residencia en el pueblo del mismo nombre, se cita, llama y convoca para que en término de cuatro meses, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Alcaldía a oponer su derecho con el correspondiente título de propiedad, y a constituir obligación para ejecutar la reedificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su venta para que el comprador lo haga, todo en conformidad a lo mandado en la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, y leyes 4.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª del libro 7.º de la Novísima Recopilación, y art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, todas vigentes. Jodar 29 de Agosto de 1866.—Francisco Ventura Moreno.—Por su mandado, Juan Antelo, Secretario. 1377

Gobierno eclesiástico del Obispado de Barbastro. Nos el Doctor D. Francisco Rufas, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, de ella y toda su diócesis Vicario capitular y cónsul eclesiástico por el Ilmo. Cabildo de la misma en el episcopado vacante. Hallándose vacantes de hecho y de derecho en esta diócesis por fallecimiento y promoción de sus antiguos poseedores los Curatos que abajo se expresan, con especificación de las respectivas categorías que tienen hoy día, y que con arreglo a las disposiciones canónicas-civiles vigentes deberán conservar hasta el definitivo arreglo de los mismos, convocamos y citamos por el presente edicto a todos los que siendo naturales de los mismos reinos y Presbíteros ó aptos para serlo dentro del año de la posesión, y hallándose adornados de las cualidades que se requieren y exigen para obtener y desempeñar la cura de ellos, puedan oponerse a ellos; debiendo comparecer dentro del término de 40 días, a contar desde la fecha del presente, sin perjuicio de cualquier prórroga que nos reservamos hacer si lo creyéramos conveniente, ante el infrascripto Notario de nuestra Curia eclesiástica para firmar la oposición, bien personalmente, bien por medio de apoderado legitimamente autorizado, en cuyo caso deberá presentarse la fe de bautismo, el título respectivo de su ordenación si la tuvieren, relación justificada de sus estudios, grados y méritos literarios, y de los demás que tengan contraídos en el servicio parroquial u otros destinos eclesiásticos; y los que fueren Curas la fecha de su posesión, y finalmente, las letras comendaticias de sus respectivos Prelados si pertenecen a otra jurisdicción eclesiástica; y los que no estén ordenados exhibirán además una certificación de buena conducta por todos conceptos de su respectivo Cura párroco, que acredite sus buenas cualidades para ser admitidos en el estado eclesiástico; bajo la inteligencia de que no será permitida la firma al que en estos casos, ni se admitirá protesta de presentarlos posteriormente. Del mismo modo convocamos y emplazamos para este concurso a los regulares exaltados que igualmente quieran oponerse, los cuales deberán cumplir con los requisitos sobredichos, presentando además el documento que acredite su profesión religiosa y las letras apostólicas que los habilitan para obtener cura de almas, no siendo de otro modo admitidas las firmas. Terminado que sea el tiempo señalado para las firmas, fijaremos el día en que deberán principiar los ejercicios, que tendrán lugar en esta ciudad en el modo y forma de costumbre en este Obispado, y en el local que al efecto señaláremos; todo lo que se pondrá de manifiesto con antelación en nuestra Secretaría de Cámara para conocimiento de los interesados. Por último, todos los que en virtud de este concurso fueren agraciados sepan y entiendan que quedarán sujetos a lo que definitivamente se determinare en el pendiente arreglo parroquial en virtud del referido Concordato. Y para que llegue a noticia de todos cuantos puedan interesarse, mandamos librar el presente edicto, firmado por Nos, sellado con el mayor de las armas de este Ilmo. Obispado, y refrendado por el infrascripto Notario, quien cuidará de remitir los oportunos ejemplares para su inserción en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, estampándose en el Boletín de la diócesis para su competente publicación. CURATOS VACANTES. De término. Curato principal de esta ciudad. De segundo ascenso. Danastón, San Juan, Serveto y su anejo Selles, Panillo y su anejo Pano, Trillo. De primer ascenso. Curato de la Catedral de esta ciudad. Mipanas, Albellá y su anejo Planicello, Javiere y su anejo Arosa, Latorceilla. De entrada. Piedrafita y su anejo San Valero, San Martín de Veri, Arro, Ascaso, Lavellilla, Lascolladas, Torres del Obispo y Coadjutoría colativa de la parroquia de Graus. Dado en nuestra residencia de Barbastro a 6 de Setiembre de 1866.—Francisco Rufas.—Por mandado de S. S., Licenciado D. Gregorio Espuña, Notario Mayor. 1361

Alcaldía constitucional de Daimalos. D. Manuel López Martín, Alcalde constitucional de esta villa de Daimalos. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 145 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, y habiéndose acordado la publicación de dicho destino, se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia de la Gaceta de Madrid a fin de que en el término de 30 días, contados desde la última inserción en dichos periódicos, acudan los aspirantes a esta Alcaldía con sus solicitudes, pasadas; los cua-

Alcaldía constitucional de Villanueva de Arosa. Teniendo que proveerse una plaza de Médico-cirujano en el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, partido judicial de Cambados, provincia de Pontevedra, con la dotación máxima que marca el reglamento orgánico de los partidos médicos de 9 de Noviembre de 1863, por ser de primera clase que dicho reglamento señala, se anuncia por medio del presente para que los que quieran optar a ella presenten sus solicitudes en el término de un mes en dicho Ayuntamiento, pasado el cual se procederá a su nombramiento con las formalidades de instrucción. Villanueva de Arosa 27 de Agosto de 1866.—El Alcalde Presidente, Francisco Peña. 1373

Alcaldía constitucional de Cortegada. Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano del distrito de Cortegada, en la provincia de Orense, dotada con 40 escudos anuales pagados por trimestres, con la obligación de asistir gratis 200 familias pobres, haciendo su residencia en el pueblo del mismo nombre, se cita, llama y convoca para que en término de cuatro meses, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Alcaldía a oponer su derecho con el correspondiente título de propiedad, y a constituir obligación para ejecutar la reedificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su venta para que el comprador lo haga, todo en conformidad a lo mandado en la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, y leyes 4.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª del libro 7.º de la Novísima Recopilación, y art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, todas vigentes. Jodar 29 de Agosto de 1866.—Francisco Ventura Moreno.—Por su mandado, Juan Antelo, Secretario. 1377

Gobierno eclesiástico del Obispado de Barbastro. Nos el Doctor D. Francisco Rufas, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, de ella y toda su diócesis Vicario capitular y cónsul eclesiástico por el Ilmo. Cabildo de la misma en el episcopado vacante. Hallándose vacantes de hecho y de derecho en esta diócesis por fallecimiento y promoción de sus antiguos poseedores los Curatos que abajo se expresan, con especificación de las respectivas categorías que tienen hoy día, y que con arreglo a las disposiciones canónicas-civiles vigentes deberán conservar hasta el definitivo arreglo de los mismos, convocamos y citamos por el presente edicto a todos los que siendo naturales de los mismos reinos y Presbíteros ó aptos para serlo dentro del año de la posesión, y hallándose adornados de las cualidades que se requieren y exigen para obtener y desempeñar la cura de ellos, puedan oponerse a ellos; debiendo comparecer dentro del término de 40 días, a contar desde la fecha del presente, sin perjuicio de cualquier prórroga que nos reservamos hacer si lo creyéramos conveniente, ante el infrascripto Notario de nuestra Curia eclesiástica para firmar la oposición, bien personalmente, bien por medio de apoderado legitimamente autorizado, en cuyo caso deberá presentarse la fe de bautismo, el título respectivo de su ordenación si la tuvieren, relación justificada de sus estudios, grados y méritos literarios, y de los demás que tengan contraídos en el servicio parroquial u otros destinos eclesiásticos; y los que fueren Curas la fecha de su posesión, y finalmente, las letras comendaticias de sus respectivos Prelados si pertenecen a otra jurisdicción eclesiástica; y los que no estén ordenados exhibirán además una certificación de buena conducta por todos conceptos de su respectivo Cura párroco, que acredite sus buenas cualidades para ser admitidos en el estado eclesiástico; bajo la inteligencia de que no será permitida la firma al que en estos casos, ni se admitirá protesta de presentarlos posteriormente. Del mismo modo convocamos y emplazamos para este concurso a los regulares exaltados que igualmente quieran oponerse, los cuales deberán cumplir con los requisitos sobredichos, presentando además el documento que acredite su profesión religiosa y las letras apostólicas que los habilitan para obtener cura de almas, no siendo de otro modo admitidas las firmas. Terminado que sea el tiempo señalado para las firmas, fijaremos el día en que deberán principiar los ejercicios, que tendrán lugar en esta ciudad en el modo y forma de costumbre en este Obispado, y en el local que al efecto señaláremos; todo lo que se pondrá de manifiesto con antelación en nuestra Secretaría de Cámara para conocimiento de los interesados. Por último, todos los que en virtud de este concurso fueren agraciados sepan y entiendan que quedarán sujetos a lo que definitivamente se determinare en el pendiente arreglo parroquial en virtud del referido Concordato. Y para que llegue a noticia de todos cuantos puedan interesarse, mandamos librar el presente edicto, firmado por Nos, sellado con el mayor de las armas de este Ilmo. Obispado, y refrendado por el infrascripto Notario, quien cuidará de remitir los oportunos ejemplares para su inserción en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, estampándose en el Boletín de la diócesis para su competente publicación. CURATOS VACANTES. De término. Curato principal de esta ciudad. De segundo ascenso. Danastón, San Juan, Serveto y su anejo Selles, Panillo y su anejo Pano, Trillo. De primer ascenso. Curato de la Catedral de esta ciudad. Mipanas, Albellá y su anejo Planicello, Javiere y su anejo Arosa, Latorceilla. De entrada. Piedrafita y su anejo San Valero, San Martín de Veri, Arro, Ascaso, Lavellilla, Lascolladas, Torres del Obispo y Coadjutoría colativa de la parroquia de Graus. Dado en nuestra residencia de Barbastro a 6 de Setiembre de 1866.—Francisco Rufas.—Por mandado de S. S., Licenciado D. Gregorio Espuña, Notario Mayor. 1361

Alcaldía constitucional de Daimalos. D. Manuel López Martín, Alcalde constitucional de esta villa de Daimalos. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 145 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, y habiéndose acordado la publicación de dicho destino, se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia de la Gaceta de Madrid a fin de que en el término de 30 días, contados desde la última inserción en dichos periódicos, acudan los aspirantes a esta Alcaldía con sus solicitudes, pasadas; los cua-

